



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2013-00457

Se reconoce personería al abogado Jonathan Ramos como apoderado judicial sustituto de la demandante en la forma y en los términos del poder de sustitución conferido.

Se señala la hora de las **9:15 a.m. del 26 de julio del presente año**, a efectos llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-586797. Para tal fin, se designa como secuestre a quien aparece en el acta anexa a este proveído a quien se le asignan como gastos la suma de \$200.000 que deberán ser cancelados por la parte demandante.

La diligencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Por secretaría, líbrese comunicación al apoderado judicial demandante y al auxiliar elegido requiriéndosele para que tome posesión del cargo y comparezca al despacho en la fecha y hora mencionadas.

Se le recuerda a la parte interesada que, antes de la diligencia, deberá aportar actualizado el certificado de tradición del inmueble objeto de la cautela.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-01216

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del acta de audiencia del pasado 10 de mayo, remitiendo el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado aleatoriamente a alguno de los Juzgados Civiles del Circuito, con el fin de que se surta el recurso de apelación propuesto contra la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil No. 2017-00098

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del auto dictado el pasado 20 de enero.

Igualmente, por secretaría ofíciase al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá para que se sirva informar el nombre completo, identificación y direcciones de notificación físicas y electrónicas de los herederos determinados de Paul Peña Ariza (q.e.p.d.) a saber: Nubia Cristina Moreno Campos, Paul Steven Peña Castro, Harrison Peña Cedeño y demás personas reconocidas en tal calidad, y que reposan en el proceso de sucesión de aquel radicado con el No. 020-2021-00163-00

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-00987

Téngase en cuenta que la parte ejecutante recorrió el traslado de la contestación de la demanda oportunamente (derivado 0007).

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **10:30 a.m. del 6 de julio del año 2022** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte ejecutante:

1.1. Téngase en cuenta las **documentales** allegados con la demanda y con el escrito por el cual se recorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

2º. De la parte ejecutada representada por curador ad litem:

2.1. Téngase en cuenta las **documentales** allegados con la contestación de la demanda.

2.2. Cítese al representante legal de la sociedad ejecutante para que comparezca al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte** que le será formulado.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00851

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. ENTREGAR a la parte ejecutada las sumas de dinero que se encuentren consignadas por cuenta de este proceso. Elabórense los títulos judiciales respectivos.

Cuarto. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Quinto. DESGLOSAR los títulos que sirvieron de base a la presente ejecución a costas del demandado.

Sexto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2020-0481.

De lo manifestado por la apoderada general del convocante con el escrito allegado el 10 de mayo pasado (PDF-0011), interpreta el Despacho el interés de aquella de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Por secretaría fírmense digitalmente los oficios ordenados y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
3. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0496.

Acreditado como se encuentra que el vehículo automotor de placa **WEV-460** fue aprehendido y dejado a disposición de este Juzgado en el parqueadero **Bodegaje Logística Financiera S.A.S.** (Pdf-011), se decreta su secuestro.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los gastos que considere pertinentes.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0569.

Como la solicitud de terminación de proceso que la apoderada judicial de la parte formuló con el escrito allegado el 18 de mayo hogaño (Pdf-030) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiése como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00745

Con relación a la notificación de la demandada Juliana Castaño Castro, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 17 de agosto de 2021 (derivado 0007), y a los documentos y certificación de notificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega incorporados al expediente (derivado 0005).

Comoquiera que el abogado Fernando Luis Calao González no allegó el mandato judicial conferido por la demandada Leoni del Carmen Pérez Gutiérrez que lo acreditara como su representante judicial, se **REQUIERE** a la parte activa para que proceda a notificar la orden de pago a la citada ejecutada en las direcciones física y electrónica informados en la demanda.

Si aún no se ha hecho, por secretaría compártase el link del expediente a las partes -notificadas- y a sus apoderados judiciales para que puedan consultarlo y realicen las actuaciones que consideren pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2020-0819.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. En atención a que la Curadora Ad-Litem designada por auto del 26 de enero pasado (**Pdf-0033**) para representar a las demandadas **Aura Santana de Francenconi** y las **personas indeterminadas** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir no compareció al proceso, se le releva, para nombrar a los siguientes abogados (as):

i) **Miguel Styven Rodríguez Bustos**, con T.P. 370.590 del CSJ, localizado en el correo m.rodriguez@sgnpl.com.

ii) **Juan Esteban Luna Ruíz**, con T.P. 355.701 del CSJ, localizado en el correo juan.l@reincar.com.co.

iii) **Juan Fernando Puerto Rojas**, con T.P. 44.989 del CSJ, localizado en el correo juanfpuerto.judicial@gmail.com.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Adviértaseles, además, que sus honorarios fueron señalados por auto del 26 de enero de 2022.

En el evento que ninguno de los Curadores designados concorra oportunamente al proceso, la secretaría vuelva las diligencias para dar continuidad a la actuación, dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

2. La comunicación allegada por la Agencia Nacional de Tierras (PDF-0034), obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

3. Requierase a la parte demandante para que cumpla la orden contenida en el numeral primero del auto del 26 de enero pasado, con el que se le ordenó que aportara unas nuevas fotografías, en donde se evidencie de manera clara el contenido de la valla.

4. Conforme lo solicita la apoderada demandante con el escrito allegado el 2 de marzo pasado (Pdf-0036) se ordena que, por secretaría, se le remita el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al micro *sitio web* que previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0026.

Como la terminación de proceso que la apoderada judicial de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 9 de mayo hogaño (Pdf-0016) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Desglósense los documentos allegados como base de la acción y entréguese los mismos a la parte demandada. Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Despacho Comisorio No. 2021-00124

Subsanada la inconsistencia advertida en auto anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del C.G.P., el Juzgado dispone auxiliar la comisión encomendada por el Juzgado de Cuarto de Familia de Ibagué – Tolima.

En ese orden de ideas, se señala la hora de las **10:30 a.m. del 25 de julio del presente año**, a efectos llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40342907. Para tal fin, se designa como secuestre a quien aparece en el acta anexa a este proveído a quien se le asignan como gastos la suma de \$200.000 que deberán ser cancelados por la parte solicitante.

La diligencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Por secretaría, líbrese comunicación al apoderado judicial demandante y al auxiliar elegido requiriéndosele para que tome posesión del cargo y comparezca al despacho en la fecha y hora mencionadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 061 Hoy 06-06-2022 La Secretaria.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00270

Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1666, numeral 3º de 1668, inciso 1º del 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 566 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito y/o acreencias a cargo del deudor, efectuada por Scotiabank Colpatria S.A., a favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, cuya vocera y administradora es la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., quien para los efectos legales se tendrá como cesionario (derivado 0008).

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Roldan como apoderado especial de Systemgroup S.A.S., quien actúa como apoderada general de la cesionaria.

Efectuado en debida forma el emplazamiento del ejecutado, el Juzgado designa a los siguientes abogados como curadores ad litem del citado:

- 1.- **Patricia Gómez Peralta**, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico patriciagomez23@hotmail.com y/o en la calle 129 No. 54 – 75 interior 9 oficina 302 de Bogotá.
- 2.- **Nepomuceno Vargas Patiño**, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico vargasnepomuceno4155@gmail.com y/o en la calle 146 No. 58B – 22 de Bogotá.
- 3.- **Fernando Cardona Aristizábal**, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico fernando.cardonaa@yahoo.com.co y/o en la calle 11 A No. 78D – 56 interior 8 apto 832 de Bogotá.

Secretaría envíe la comunicación respectiva, remítaseles el link del expediente para que lo pueda consultar y acláresele que como gastos por su gestión se le asignó \$250.000, cuyo pago deberá ser acreditado por la demandante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00412

Teniendo en cuenta que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la CESIÓN de los derechos de crédito y/o acreencias a cargo de la ejecutada, efectuada por Scotiabank Colpatria S.A., a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, cuya vocera y administradora es Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien para los efectos legales se tendrá como cesionario (derivado 0006).

Se reconoce personería al abogado Pablo Enrique Rodríguez como apoderado de la cesionaria en los términos y para los efectos descritos en el ordinal quinto del contrato de cesión (derivado 0005).

Sírvase la ejecutante adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de la demandada con el ánimo de imprimir celeridad al presente asunto.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No. 2021-00588

Téngase en cuenta que la parte ejecutante oportunamente se pronunció frente a la contestación de la demanda y excepciones propuestas por su contraparte.

Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:15 a.m. del 7 de julio del año 2022** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará de manera presencial en una de las salas de audiencia dispuestas para estos eventos, por lo que se sugiere a las partes y apoderados judiciales asistan al Juzgado con antelación para brindárseles la información correspondiente.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte ejecutante:

1.1. Ténganse en cuenta las **documentales** allegados con la demanda y con el escrito por el cual se descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

1.2. Cítese a los demandados para que comparezcan al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte** que les será formulado por su contraparte.

1.3. En la audiencia se escuchará el **testimonio** de Yesid Sossa. La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer al testigo antes enunciado.

2º. De la parte ejecutada:

2.1. Ténganse en cuenta las **documentales** allegados con la demanda y con el escrito por el cual se descorrió el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva.

2.2. Cítese al ejecutante y al ejecutado Jorge Arturo Paramo vera para que comparezca al Juzgado a la hora y fecha señalada, en aras de absolver el **interrogatorio de parte** que le será formulado por el apoderado judicial de los demandados.

2.3. Dentro de la misma audiencia el ejecutante deberá **exhibir y entregar** al Despacho las letras de cambio que sirven de base a la presente ejecución, con el ánimo de practicar la prueba pericial grafológica solicitada.

2.4. A efectos de recaudar la **experticia grafológica** solicitada por la parte ejecutada, en la citada fecha se recepcionarán muestras escriturales de los demandados, quienes también deberán allegar documentos firmados y elaborados por ellos en la misma anualidad en que se presume fue suscrita la letra de cambio tachada de falsa, tales como: recibos, cuadernos de apuntes, agendas, hojas de vida, nóminas, chequeras bancarias y cualquier otro documento por ellos signado.

Cumplido lo anterior, se procederá a la designación de un perito en grafología para que rinda un dictamen en los términos pedidos por la pasiva.

2.5. En la audiencia se escucharán los **testimonios** de César Augusto Paramo Hernández y Diego García Daza. La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer a los testigos antes enunciados.

1.6. **Ofíciense** al Banco de Occidente en la forma solicitada en el guion tercero del acápite de pruebas documentales de la contestación de la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmp126bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0679.

Como la terminación de proceso que la apoderada judicial de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 9 de mayo hogaño (PdF-006) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
3. Desglosar los documentos allegados como base de la acción y entréguese los mismos a la parte demandada.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0773.

1. Como no fue objetada y encontrarse ajustada a derecho la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, el 18 de abril pasado (PDF-0012), se aprueba por la suma de **\$42'825.856,84 M/Cte..**

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (PDF-0014), en la suma de **\$2'521.900,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0814.

De lo manifestado por el apoderado judicial del convocante con el escrito allegado el 4 de mayo pasado (PDF-006), interpreta el Despacho su interés de no continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Por secretaría firmense digitalmente los oficios ordenados y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Efectividad de la Garantía Real No. 2021-00893

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. En caso de no existir solicitud de remanentes, **ENTREGAR** a la parte ejecutada las sumas de dinero que se encuentren consignadas por cuenta de este proceso. Elabórense los títulos judiciales respectivos.

Cuarto. SIN CONDENAS en costas por no aparecer causadas.

Quinto. DESGLOSAR los títulos que sirvieron de base a la presente ejecución a costas del demandante con las constancias respectivas.

Sexto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2021-00936

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte solicitante, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 2.2.2.4.1.31 de la Ley 1835 de 2015, el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso, por carencia de objeto.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0983.

De lo manifestado por la apoderada judicial de la convocante con el escrito allegado el 27 de abril pasado (Pdf-0007), interpreta el Despacho su interés de no continuar con el proceso porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y remítase la comunicación directamente al demandante para lo de su cargo.
3. Desglosar los documentos soporte de la acción en favor del demandado con las constancias respectivas.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 061
Hoy 06-06-2022
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0011.

En atención a que, con el escrito presentado el 11 de mayo pasado (PDF-009), la parte demandante informó que el automotor de placa **JRM-389** le fue entregado y será adjudicado bajo la modalidad de pago directo, lo que implica que el objeto del presente proceso se encuentra cumplido (Núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015), el Despacho.

Resuelve:

- 1. Terminar** el proceso de la referencia por carencia de objeto.
- 2. Levantar** la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa **JRM-389**. Por secretaría fírmense digitalmente los oficios ordenados y déjelo a disposición de la parte demandante en el *micro sitio web* previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo
- 3. Ordenar** que el citado automotor sea entregado a la parte demandante –y/o a quien éste disponga para tal efecto
- 4.** No hay lugar condenar en costas.
- 5.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00034

Teniendo en cuenta lo informado por la abogada Viviana Esther Jaimes Montufar, lo dispuesto en el numeral 2º del auto proferido el pasado 9 de febrero por el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso de liquidación patrimonial del aquí demandado radicado con el No. 053-2022-00214-00, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., **REMÍTANSE** las presentes diligencias al mencionado despacho judicial, a efectos de que hagan parte del trámite concursal aludido. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo y deje las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaría.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0095.

En atención a que, con el escrito presentado el 13 de mayo pasado (PDF-009), la parte demandante informó que el automotor de placa **ELZ-214** fue aprehendido y dejado a disposición del Juzgado en el parqueadero **Captura de Vehículos Captucol**, lo que implica, que el objeto del presente proceso se encuentra cumplido (Núm. 2° art. 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015), el Despacho,

Resuelve:

- 1. Terminar** el proceso de la referencia por carencia de objeto.
- 2. Levantar** la orden de aprehensión decretada sobre el rodante de placa **ELZ-214**. Por secretaría ofíciase en tal sentido.
- 3. Ordenar** el parqueadero **Captura de Vehículos Captucol** que proceda a entregar el citado rodante al acreedor garantizado y/o a quién éste autorice.
- 4.** No hay lugar condenar en costas.
- 5. Archivar** las diligencias una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2022-0131.

Cumplidas las previsiones de que trata el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda, conforme lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 3 de mayo de 2022 (PDF-0004).

Como la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad ordenar la entrega real de la misma, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Secretaría deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2022-0188.

De lo manifestado por la apoderada judicial del convocante con el escrito allegado el 6 de mayo pasado (PDF-009), interpreta el Despacho su interés de no continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Por secretaría firmense digitalmente los oficios ordenados y déjense a disposición de la parte demandada para lo de su cargo.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 061**
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0219.

Como la terminación de proceso que la apoderada judicial de la parte demandante solicita con el escrito allegado el 16 de mayo hogaño (Pdf-007) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 061 Hoy 06-06-2022 La Secretaria.</p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pago Directo No. 2022-00330

En atención a lo pedido por la apoderada judicial de la parte solicitante, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 2.2.2.4.1.31 de la Ley 1835 de 2015, el Juzgado Dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Secretaría libre las comunicaciones respectivas y entréguese a quien corresponda.

Tercero. SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 061
Hoy **06-06-2022**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 5 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1500.

Como la terminación de proceso que el endosatario en procuración solicita con el escrito allegado el 5 de mayo hogaño (fl. 44), se ajusta a lo señalado en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>61</u></p> <p>Hoy <u>5 JUN 2022</u></p> <p>La Secretaria <u>5 JUN 2022</u></p> <p>JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Rago./



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 3 JUN 2022 de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil No. 2019-00682

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas en los numerales 1 y 4 del escrito allegado, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de \$10'000.000.

Por otra parte, el Juzgado se abstiene de oficiar a las entidades enunciadas en los numerales 2, 3, y 5 del citado memorial, en los términos del numeral 10 del artículo 78 de la citada codificación, el cual enseña que las partes y los apoderados deberán “[a]bstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiera podido conseguir”. Ello toda vez que el interesado no acreditó previamente haber solicitado la información pretendida a las entidades aludidas.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 61 Hoy La Secretaria. <u>6 JUN 2022</u></p> <p>JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
